

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 376/2013

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



VS

COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. 115.5. 1814

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"*

México, Distrito Federal, a veintiséis de agosto de dos mil trece.

Visto el escrito de inconformidad remitido por el Sistema de Información Gubernamental Compranet el treinta y uno de julio de dos mil trece y recibido en esta Dirección ese mismo día y año, promovido por la empresa [REDACTED], por conducto del C. [REDACTED], contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LO-915008995-N15-2013, relativa a la **"CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR INSURGENTES Y GABINO BARRERA, SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC"**. Al respecto, se:

**RESUELVE:**

**Competencia.** Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1 fracción VI y 83, fracción III, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**; y 3, apartado A), fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, pues corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político - administrativos con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley de contratación pública, así como conocer y resolver procedimientos de contratación de los particulares, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada provienen del Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), radicado al Gobierno del Estado de México.

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 376/2013**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5. 1814

-2-

“*2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano*”

**SEGUNDO. Prevención.** Mediante proveído 115.5.1706 de dos de agosto de dos mil trece, esta Dirección General **previno** a la empresa inconforme a efecto de que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al de notificación del acuerdo en cita, presentara lo siguiente:

1. Indicara el acto que impugna, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
2. Señalara las pruebas que guardan relación directa e inmediata con los actos que impugnaba y;
3. Señalara cuáles son los hechos o abstenciones que constituían los antecedentes del acto impugnado, así como los motivos de inconformidad,

En ese tenor, esta Dirección General apercibió a la empresa accionante que para el caso de no desahogar la prevención relativa a los numerales 1 y 3, es decir que omitiera indicar el **acto que impugna**, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, y señalara los **hechos** o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad**, se le desecharía su escrito de inconformidad; y por cuanto al numeral 2, esto es, que omitiera señalar las pruebas, únicamente se tendrían por no ofrecidas las mismas.

Al efecto, se reproduce en lo conducente el aludido proveído 115.5. 1706:

*“...México, Distrito Federal, a dos de agosto de dos mil trece.*

**Visto** el correo electrónico recibido en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “Compranet” el treinta y uno de julio de dos mil trece, y remitido a esta Dirección General en esa misma fecha, al cual se acompaña escrito de inconformidad constante de 02 (dos) fojas útiles, promovido por el C. [REDACTED], en representación de la empresa [REDACTED], contra actos de la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**, derivados de la licitación pública nacional No. LO-915008995-N15-2013, relativa a la **“CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR**



**INSURGENTES Y GABINO BARRERA, SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC**”. Al respecto, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** (...)

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con las fracciones III, IV y V, de dicho precepto legal; 62 fracción I, numeral 1, y 64, fracción I, del Reglamento Interior de esta Secretaría de la Función Pública, así como el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, se **previene** a la empresa [REDACTED], para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, precise por escrito **que deberá presentar ante la Oficialía de Partes de esta Unidad Administrativa**, lo siguiente:

1. Indicar el **acto que impugna**, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.
2. Señalar las **pruebas** que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna.
3. Señale los **hechos** o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad**.

**CUARTO.** Se **apercibe** a la empresa inconforme que para el caso de no atender la prevención señalada en el punto **TERCERO** que antecede, por lo que se refiere a los numerales 1 y 3, es decir, omite indicar el **acto que impugna**, fecha de su emisión o notificación, o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, y señalar los **hechos** o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y los **motivos de inconformidad**, se **desechará** el escrito de inconformidad de cuenta, y por cuanto al numeral 2; esto es que omite señalar pruebas, se tendrán por no ofrecidas, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:...”.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 376/2013

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



115.5. 1814

-4-

“

2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano”

Cabe destacar que el acuerdo antes transcrito le fue notificado personalmente a la empresa inconforme el **siete de agosto de dos mil trece**, en términos de lo dispuesto por el artículo 87, fracción I, inciso a), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído de que se trata **surtió sus efectos ese mismo día, es decir, el siete de agosto de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Luego entonces, el plazo de **tres días hábiles** para desahogar la prevención corrió del **ocho al doce de agosto de dos mil trece**, sin contar los días diez y once del mes y año en curso, por ser días inhábiles, sin que a la fecha de emisión de la presente resolución la empresa inconforme haya presentado escrito tendiente a desahogar el requerimiento de esta Dirección General.

En consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.1706 procediéndose a **desechar la inconformidad** promovida por [REDACTED] [REDACTED] contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LO-915008995-N15-2013, convocada por la **COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO**, esto con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

**“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el**



